

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Reglamento de Armas y Explosivos

Examinado el proyecto de Reglamento de Armas y Explosivos redactado por la Comisión Interministerial nombrada por Orden de 5 de julio de 1943, e informado favorablemente por el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de diciembre de 1944.—Francisco Franco.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Clasificación

Artículo 1.º A los fines de este Reglamento se dividen las armas en:

Armas cortas:

Comprende toda clase de pistolas y revólveres que no estén expresamente prohibidos.

Armas largas rayadas para guardería:

Comprende toda clase de armas de cañón estriado, tales como rifles, tercerolas, carabinas, etc., empleadas en los servicios de guardería.

Escopetas:

Comprende las armas largas de ánima lisa, o las que tengan un cañón con rayas para facilitar el piqueo, que los

Bancos de Pruebas reconocidos hayan marcado con punzones de escopetas de caza.

Armas de calibre inferior a 6,35 milímetros:

Comprende las armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, que generalmente se usan en tiro de salón.

Arma larga rayada para caza mayor:

Comprende aquellas armas fabricadas exclusivamente para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartucho metálico.

Armas blancas.

Armas de guerra.

Intervención

Art. 2.º El Estado intervendrá en la fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, por medio de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, Guardia Civil y Dirección General de Seguridad.

La Guardia Civil interviene en todo momento.

La Dirección General de Industria y Material, en la fabricación y venta de las armas.

La Dirección General de Seguridad en la tenencia y uso. Cuando las armas estuvieran destinadas a los Ejércitos de Mar o Aire, podrán éstos intervenir por medio de sus organismos competentes, ejerciendo las funciones técnicas que crean necesarias para la defensa de sus intereses.

Art. 3.º Para cumplir la intervención, la Guardia Civil procederá a inspeccionar cuantas veces lo crea conveniente y sin previo aviso los diferentes locales de las fábricas, talleres o comercios de armas y todos aquellos que se relacionen de alguna manera con estas actividades.

Art. 4.º Todos los puestos de la Guardia Civil tienen en la demarcación respectiva el carácter de Intervenciones

de Armas, salvo en las localidades en que haya una oficina especialmente dedicada a este objeto.

La Guardia Civil no intervendrá los establecimientos militares dependientes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Licencias de armas

Art. 5.º Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego cortas o largas rayadas sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por las Autoridades a quienes este Reglamento concede tal facultad.

Las licencias serán de las siguientes clases o tipos:

- A) Para el personal del Cuerpo Diplomático.
- B) Para particulares.
- C) Para socios de la Federación del Tiro Nacional.
- D) Para Autoridades y personal que por su cargo se le concede licencia según este Reglamento.
- E) Para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Cuerpo General de Policía y de Policía Armada y de Tráfico.

Las licencias, para que tengan valor legal, habrán de expedirse por el Estado, constituyendo efectos timbrados de los comprendidos en la Ley del Timbre y, a falta de éstos, se reintegrarán los sustitutos con timbres equivalentes.

De las que se expidan del tipo A dará cuenta el Ministerio de Asuntos Exteriores a la Dirección General de Seguridad.

Permiso de armas

Art. 6.º Para las escopetas se establece el permiso de armas que habrá de poseerse independientemente de la guía de pertenencia y licencia de caza, y que es compatible con la licencia de armas corta y larga rayada.

Guías de pertenencia

Art. 7.º La licencia o el permiso de armas autoriza la tenencia de una o varias armas, según los casos señalados en este Reglamento, pero cada arma que se posea deberá estar provista de una guía de pertenencia en la forma que en los artículos correspondientes se dispone.

Esta guía de pertenencia, en la que se harán constar datos de la licencia correspondiente, contendrá una completa reseña del arma y la acompañará siempre en los casos de uso, reparación, depósito, etc.

Los datos de la guía de pertenencia se harán constar en la licencia o permiso de armas.

Revista anual

Art. 8.º Toda arma pasará revista anual durante el mes de abril de cada año.

Los que tengan licencia de tipo E, ante su Jefe de Unidad o Dependencia.

Los que tengan licencia de tipo A, ante el Ministro de Asuntos Exteriores o persona en quien delegue.

Los que tengan licencias de tipos B, C y D, ante la Guardia Civil.

Se hará constar la revista en la guía de pertenencia de cada arma, con la fecha, firma y sello de quien la haya revistado.

Los poseedores de licencias concedidas por razón de cargo necesitarán para pasar la revista un certificado de la Autoridad que se lo haya conferido, haciendo constar que sigue desempeñándolo en 1.º de abril del año de que se trate.

Durante el mes de mayo se enviarán relaciones de las armas revistadas:

Las de tipo E, a sus Autoridades jurisdiccionales para hacer las anotaciones en los expedientes de armas.

Las demás, al Registro General de Guías de la Dirección General de Seguridad.

Para la revista será condición indispensable la presentación del arma, pudiendo en caso de enfermedad autorizarse por escrito a otra persona para el acto.

Las Autoridades, Jerarquías y Mandos de categoría provincial o superior podrán autorizar por escrito a un subordinado para que presente el arma con su guía para ser revistada.

En las guías se hará constar la penalidad impuesta por no haber pasado revista a su tiempo, uniéndose a ella copia visada por la Guardia Civil del documento de la Autoridad que impuso la sanción.

Las escopetas y armas de calibre inferior a 6,35 milímetros pasarán revista en la misma forma que las demás.

Enajenación

Art. 9.º Las armas no pueden enajenarse, prestarse ni pasar por ningún concepto a poder de otro que no sea el titular de la guía de pertenencia, salvo en el caso previsto en el artículo 32.

Cuando el interesado tenga licencia de armas por razones de su cargo o cometido, al cesar en éste deberá hacer entrega del arma en cualquier puesto de la Guardia Civil o Parque de Artillería, en donde podrá ser vendida por el interesado a personas provistas de licencia y con las mismas formalidades que nueva.

Pasado un plazo de seis meses, si no la hubiese vendido se enajenará, entregándose su importe al interesado.

En caso de fallecimiento deberán entregarse por los herederos las armas, las cuales quedarán en el Parque de Artillería durante un año a su disposición por si alguno de ellos pudiese legalmente adquirirla y quisiese hacerlo, dándose preferencia a la mayor afinidad de parentesco y dentro de ella a la mayor edad, para la adquisición.

Pasado el plazo de un año se enajenará el arma en la forma legal, poniendo su importe a disposición de los herederos.

Los Parques de Artillería harán pública por medio de su tablón de anuncios la relación de armas que tengan que enajenar.

El particular que desee enajenar un arma de fuego, tiene que hacer la cesión a persona que posea la licencia correspondiente.

La cesión se hará con permiso de la Guardia Civil, la cual recogerá la guía de pertenencia del vendedor y extenderá una nueva al comprador en la forma dispuesta y a la vista del arma.

La guía de pertenencia recogida se anulará y enviará a la Dirección General de Seguridad para la anotación en el Registro Central de Guías.

Cuando el vendedor o comprador posea la licencia de tipo E, intervendrá también la Autoridad jurisdiccional correspondiente en lo que le afecte.

Si el vendedor y comprador poseen licencia de tipo E, intervendrán solamente las Autoridades jurisdiccionales en la forma indicada.

Reparaciones

Art. 10.º La recomposición de armas se hará solamente por las fábricas o armeros autorizados con establecimiento abierto e inscrito en un Registro que llevará la Guardia Civil.

Los establecimientos autorizados para fabricar podrán efectuar reparaciones de armas de la misma clase de las que estén autorizados a fabricar, y los armeros deberán solicitar permiso, para poder dedicarse a reparaciones, a la Guardia Civil.

Todo el que repare armas llevará un libro en el que anote las entradas y salidas de las mismas con datos del arma y del propietario, enviando mensualmente a la Guardia Civil e Inspección de Armas (Dirección General de In-

industria y Material del Ministerio del Ejército) una copia de las operaciones sentadas en los mismos, en cuanto se refiere a armas cortas y largas rayadas.

No se admitirá ningún arma a reparar si no va acompañada de su guía de pertenencia, la cual quedará en poder del armero mientras dure la reparación y será devuelta al interesado con el arma.

Federación del Tiro Nacional de España

Art. 11. Los socios del Tiro Nacional, además de los derechos que por su condición particular pudieran tener, disfrutará de los siguientes:

Podrán solicitar licencia de armas de tipo C, para las que la Federación considere precisamente como de concurso.

Con esta licencia podrán poseer hasta cinco armas cortas y cinco armas largas rayadas.

Se guardarán en local apropiado o en los domicilios de sus propietarios; pero la Guardia Civil deberá saber por la Representación Local dónde están las armas, pudiendo disponer el sitio de guardarlas.

Estas armas sólo podrán ser utilizadas en los campos de tiro o polígonos autorizados, y para transportarlas del sitio donde se guardan al campo de tiro se fijará, de acuerdo con la Guardia Civil, un itinerario, fuera del cual se necesitará un permiso de ésa para cada caso.

Cuando el propietario pierda la condición de socio del Tiro Nacional perderá el derecho a poseer las armas, que entregará a la Guardia Civil, depositándose en el Parque de Artillería, en donde podrán ser adquiridas por personas autorizadas al transcurrir un año. Antes de ese plazo, si el interesado recobra su condición de socio, podrá retirarlas, previa petición de nuevas guías de pertenencia, o autorizar la venta a persona también provista de licencia de tipo C. La Representación dará cuenta a la Intervención de Armas, en el plazo de quince días, de cada baja de socios que se produzca.

En caso de venta se procederá con el importe en la misma forma del artículo 9.º

Art. 12. La Federación del Tiro Nacional puede tener como armas de su propiedad un equipo de cinco largas rayadas y cinco cortas por Representación, como máximo. En este número están incluidas las armas de guerra.

Cuando la Junta Nacional considere insuficiente este equipo para una Representación, solicitará de la Dirección General de Seguridad autorización especial para conceder otro equipo de cinco armas largas rayadas o cinco cortas, o de ambas.

Las armas comprendidas en este artículo estarán a cargo del Presidente de la Representación, el cual responderá del uso de las mismas.

Las normas para adquisición, guía, revista, etc., serán las mismas que para las demás armas propiedad de los socios.

Art. 13. La adquisición de armas para la Federación del Tiro Nacional se hará con las mismas formalidades que para las armas cortas se previenen en este Reglamento.

Las guías de pertenencia irán marcadas con las letras T. N. y numeración correlativa; se harán en el Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil y se registrarán en el Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad. Se abonará por ellas una peseta por gastos de confección.

Art. 14. Las armas de guerra que el Ministerio del Ejército pueda prestar a la Federación del Tiro Nacional, deberán ser guardadas en el cuartel de la Guardia Civil más próximo, en armario cerrado facilitado por la Representación que las tenga a cargo, cuyas llaves quedarán en su poder.

Estas armas, que también pasarán revista en el mes de

abril de cada año ante la Intervención de Armas, se relacionarán en el libro de armamento que lleve la Representación que las tenga a su cargo, y en el que se anotarán las existencias, altas y bajas de armamento y municiones en poder de la misma.

Este libro servirá de documentación a las armas y será presentado a la revista anual, anotándose en él las armas que pasen revista.

Con carácter voluntario podrán guardar también en el mismo sitio las demás armas que posean para sus ejercicios y concursos.

Art. 15. Con la licencia de tipo C sólo se podrán poseer armas consideradas como de concurso por la Federación del Tiro Nacional, la cual extenderá un certificado para cada arma, en el que se hará constar esta condición y la reseña de la misma.

Cada arma necesitará una guía de pertenencia.

Frente de Juventudes

Art. 16. Las armas especiales y sus municiones para el tiro deportivo destinadas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., Frente de Juventudes y Educación y Descanso, serán adquiridas siempre por conducto de sus respectivas Delegaciones Nacionales, y para ello lo solicitarán en escrito que dirigirán al Director general de Seguridad, expresando la clase de armas, número de ellas y Delegación Provincial o Jefatura Local a que han de ser remitidas.

La Dirección General de Seguridad, cuando conceda el permiso, lo notificará al mismo tiempo a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, a efectos de autorizar la fabricación y salida de fábrica de las armas.

Las fábricas consignarán los envíos a los Delegados provinciales o Jefes locales que le indique la Delegación Nacional e irán acompañadas de una guía de la Guardia Civil, con las mismas formalidades que para las escopetas se dictan en este Reglamento.

A la llegada de las armas a las Delegaciones Provinciales o Jefaturas se avisará a la Guardia Civil para que presencie la apertura de los empaques y compruebe las armas llegadas, según la guía en la forma dispuesta.

De las armas se hará cargo el Delegado provincial o Jefe local, siendo estas jerarquías responsables de que con ellas se observen todas las prescripciones de este Reglamento.

Las armas y municiones podrán ser depositadas y guardadas en los Campos o Polígonos de Tiro Deportivo autorizados, si en ellos existe un lugar seguro para su custodia o en otro local adecuado, previo conocimiento de la Guardia Civil (Intervención de Armas), que en todo momento debe saber dónde se hallan, y podrá en circunstancias anormales disponer la entrega de las armas y municiones en una dependencia militar para su custodia.

Para el traslado de las armas desde el sitio donde se guardan a campo de tiro no necesitan guía de circulación, pero sí la necesitan para enviar a reparar, para ser enviadas a otras Delegaciones o Jefaturas y para todo movimiento que no sea el normal de tiro a que se dedican en cada localidad.

Las Delegaciones Provinciales o Jefaturas Locales que tengan armas a su cargo enviarán mensualmente estado numérico de las existencias, así como de las municiones, a la Intervención de Armas correspondiente, con el movimiento habido durante el mes en el libro de armamento.

Estas armas pasarán revista en el mes de abril ante la Guardia Civil. En cada Delegación o Jefatura se llevará un libro de armamento, en el que se registren las entradas y salidas de armas. Este libro servirá como documentación a las armas y será presentado para la revista anual

con ellas, anotándose en él las que pasan revista. En el libro se reseñará cada arma.

Circulación

Art. 17. Las guías de circulación se ajustarán a los modelos que disponga la Dirección General de Seguridad. Por el impreso percibirá la Intervención de Armas una peseta.

En ella se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de las armas; si el envío lleva piezas los nombres del remitente y destinatario; número de envases y la marca y detalle del precinto que ha de ser puesto por la Guardia Civil, a no ser que por este Reglamento se autorice al remitente para hacerlo.

Este precinto será de alambre fuerte para las cajas y de bramante para los paquetes. Se introducirá rodeando las seis caras del envase por orificios practicados cerca de las aristas, y sus extremos han de pasar por un disco de plomo, que será marchamado con las iniciales G. C., si es precintado por la Guardia Civil, o con las del remitente, en otro caso.

Por cada precinto de envase la Guardia Civil cobrará una peseta. Los paquetes postales internacionales no necesitan precinto, quedando sometidos a lo dispuesto para la exportación de armas en este Reglamento.

Art. 18. Los envíos habrán de hacerse por paquetes postales internacionales, por ferrocarril, por correos marítimos o por Empresas de itinerarios fijos, aéreos o terrestres. En este último caso la expedición irá acompañada por la Guardia Civil.

Los Administradores de Correos, las Empresas y los factores de las estaciones ferroviarias no admitirán envases que contengan armas sin la presentación de la guía, y harán constar en ella el número de la documentación que expidan y en ésta el de aquella.

Desde fábrica a estación de ferrocarril podrán enviarse las armas en camiones particulares, pero siendo acompañadas siempre las expediciones por la Guardia Civil.

Art. 19. La guía será expedida por la Guardia Civil del puesto de fronteras o puerto por donde entren las armas en el territorio nacional, o por la de aquel en que se inicie el envío, y será entregada al Agente de Aduanas que lo despache o al remitente.

Las matrices se archivarán en las Intervenciones de Armas que expidan las guías.

Una filial será enviada a la Intervención de Armas del sitio de la frontera o puerto por donde la expedición haya de salir del territorio nacional o a la de la residencia del consignatario.

Art. 20. En las exportaciones, caso de que las armas llegadas a la frontera, puertos o puntos de destino no fuesen exportadas o recogidas por sus consignatarios, pueden ser devueltas a su procedencia, bastando para ello que la Guardia Civil haga constar tal circunstancia en la guía y devuelta la filial.

Si por error se encontrase en estación que no sea la de su destino, bastará para su devolución a aquél que la Guardia Civil lo autorice en la misma guía.

Cuando los envíos hubiesen de ser expedidos a otros puntos del territorio nacional, se librarán nuevas guías con referencia a la filial recibida.

Art. 21. Sin la presentación de la guía no podrá retirarse la expedición.

Si alguna de ellas hubiera sufrido extravío, se expedirá un duplicado.

Art. 22. Los Administradores de Correos y de Empresas y los Jefes de estaciones deberán requerir a la Guardia Civil cuando fuere preciso, a los fines de este Reglamento.

El despacho de las expediciones de armas tiene carácter preferente.

Art. 23. No podrán ir en un mismo envase armas y cartuchos.

Los envíos de cargadores necesitarán también guías de circulación.

Art. 24. Los envases no pueden contener más de veinticinco armas ni llevar con escopetas armas cortas o largas de cañón estriado.

Pueden llevar cualquier número de piezas.

No pueden remitirse en un mismo envase ni reseñarse en la misma guía armas o piezas que correspondan a distintos destinatarios.

Se expedirá una guía de circulación por cada cien armas, pero no pueden reseñarse en la misma guía armas cortas o largas de cañón estriado con escopetas de caza.

Cuando la expedición sea tan sólo de piezas, bastará una sola guía; si fuese de armas y piezas será suficiente también una sola, siempre que el número de aquellas no exceda de cien y todo el envío pueda reseñarse claramente.

Art. 25. De no estar consignadas a comerciantes autorizados, en la guía de circulación se hará constar la fecha en que fué expedida la licencia o permiso correspondiente, o documento que le autorice para adquirir el arma.

Art. 26. Los envases de las armas cortas o largas de cañón estriado han de ser precintados por la Guardia Civil, que presenciará los empaques de los bultos que precinte, comprobando su contenido.

Si se trata de escopetas de caza, pueden serlo por los fabricantes o comerciantes, bastando que la Guardia Civil compruebe que así se efectúa.

Art. 27. Para los paquetes postales dirigidos a Canarias, Baleares, posesiones españolas en África y Zona de Protectorado de España en Marruecos, se expedirá guía de circulación.

Si el envío a estos territorios no se hace por paquete postal, se anotará en la guía el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque haya de reexpedirlos. La filial se remite directamente a la Intervención de Armas de este puerto, y una vez que surta sus efectos se enviará a la del desembarco.

Art. 28. Las expediciones de armas no podrán entregarse al destinatario sino a presencia de la Guardia Civil. Cuando se trate de comerciantes autorizados, éstos firmarán sus recibos en la filial de la guía de circulación; si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que las autoriza para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia Civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Art. 29. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente con destino a otras fábricas o comercios hasta cinco escopetas o armas de calibre inferior a 6,35, expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia Civil.

Art. 30. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza o armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, siempre que presenten las guías de pertenencia correspondientes y guía de circulación.

Pruebas

Art. 31. Dentro de la misma localidad, y previo conocimiento de la Guardia Civil, los fabricantes y comerciantes autorizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos de Tiro Nacional o de las Sociedades legalmente constituidas para los deportes del tiro o de la caza. Podrán también, dando cuenta a la Guardia Civil, dejar a prueba dichas armas a quienes posean licencia para llevarlas, entregándoles con ellas un documento de carácter personal e intransferible en el que se reseñen

las licencias y las armas y se fije en el lugar de la prueba; esta autorización será valedera por tres días, si se ha de hacer uso de ella en la misma plaza, y por ocho en otro caso, y será comunicada a la Guardia Civil.

Préstamos

Art. 32. Los particulares pueden prestar sus armas de caza a quienes estén provistos de la correspondiente licencia de caza, con una autorización para su uso durante diez días y precisamente para cazar.

Las armas se prestarán siempre con sus guías de pertenencia.

Viajantes

Art. 33. Los fabricantes y comerciantes autorizados comunicarán por escrito a la Guardia Civil las circunstancias personales de los viajeros que nombren.

Si el viajante es de casa extranjera, deberá tener permiso especial del Director General de Seguridad, que será valedero por un año.

Las armas que puede llevar cada viajante son: Escopetas y armas de calibre inferior a 6,35 milímetros.

De cada clase de sistema, modelo o calibre, no podrá llevar más de un arma.

Para ello, la Guardia Civil le expedirá una guía especial de circulación, en la que se especificará el detalle de las armas y se determinarán las poblaciones que haya de recorrer. Si quisieren recorrer otras poblaciones distintas, habrán de presentarse en la Intervención de Armas más próxima para obtener la oportuna autorización.

Art. 34. Para quedar exentos de toda responsabilidad pueden depositar los muestrarios en los comercios autorizados o en los puestos de la Guardia Civil.

Igualmente podrán probar las armas que lleven, previo conocimiento de la Intervención de Armas de la localidad en que hayan de efectuarlo y precisamente en campos de tiro o polígonos autorizados.

Art. 35. En caso de que los viajeros vayan al extranjero, se les expedirán las guías de circulación corriente, en las que constará la expresa obligación de presentarse a la Guardia Civil del punto de salida del territorio nacional para que lo compruebe, y a su regreso del extranjero presentarán las mismas armas o justificarán las bajas, si las hubiera.

Importación

Art. 36. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas o de sus piezas sin la presencia de la Guardia Civil, a la que deberán requerir con tal objeto.

Art. 37. Las armas de fabricación extranjera que no lleven marca de los Bancos de Pruebas reconocidos serán remitidas por las Aduanas al de Eibar; si éste no las marca con sus punzones, por adolecer de defecto, deberán ser devueltas a la Aduana y no podrán entrar en territorio nacional.

Art. 38. Para aquellos que personalmente trajeran armas desde el extranjero y hayan cumplido los requisitos exigidos en la Aduana, regirán las siguientes normas:

A) Si tienen licencia para llevarla y carecen de la guía de pertenencia, la Guardia Civil, al entrar en territorio nacional, se la extenderá.

B) Si no tienen licencia, quedará el arma depositada en la Intervención de Armas de la Frontera en tanto que la Dirección General de Seguridad concede permiso (que podrá solicitarse y concederse por telégrafo) para extender una autorización provisional valedera por un mes para dar tiempo a obtener la documentación ordenada.

C) Si las armas que traen son con destino a cazar en cotos nacionales, deberán proveerse de permiso especial, que, solicitado por el Presidente o Administradores de dichos cotos o directamente por el interesado, puede ex-

pedir el Director general de Seguridad; facultará las que en él se reseñen para llevarlas durante dos meses. Para su uso es indispensable la licencia de caza.

De igual permiso deberán proveerse los que traigan sus armas para asistir a concursos organizados por el Tiro Nacional, siendo el Presidente de esta Federación quien debe solicitarlo.

Mientras no se obtengan los permisos citados, quedarán las armas depositadas en el Cuartel de la Guardia Civil.

Estos permisos se reseñarán en los pasaportes para que al salir el propietario del territorio nacional salga también el arma, comprobándose este extremo por la Policía de Fronteras, recogiendo la guía de pertenencia, que será enviada a la Dirección General de Seguridad para su anulación.

Art. 39. Los trámites para importar armas, piezas o cartuchería metálica o de caza y pólvora de caza, serán:

Petición de permiso al Ministerio del Ejército, el cual, con los informes que crea conveniente y siempre con el del Ministerio de Asuntos Exteriores, lo concederá o no, comunicándolo al interesado y fijando las condiciones que procedan.

El interesado solicitará de la Dirección General de Comercio la correspondiente licencia de importación, acompañando el permiso del Ministerio del Ejército.

El Ministerio del Ejército comunicará a la Intervención de Armas de la Frontera y a la Dirección General de Seguridad el permiso que haya concedido y las condiciones del mismo, sin cuyo permiso no podrá entrar la mercancía.

La Intervención de Armas de la Frontera dará cuenta al Ministerio del Ejército y a la Dirección General de Seguridad de la llegada de la mercancía, comprobando el contenido de los empaques.

El importador no podrá hacer de la mercancía otro uso que aquel para el que haya sido expresamente autorizada, siempre con arreglo a este Reglamento.

Las importaciones que efectúan los Ministerios militares quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones.

Exportación

Art. 40. El trámite para una exportación será:

Petición de permiso al Ministerio del Ejército, el cual pedirá informe al de Asuntos Exteriores acerca de si debe o no autorizarse por su parte y en qué condiciones.

El Ministerio del Ejército comunicará su resolución al exportador, fijando las condiciones con que ha de regirse la exportación.

El exportador gestionará en la Dirección General de Comercio la exportación en la forma indicada, presentando la autorización que recibió del Ministerio del Ejército.

La Dirección General de Comercio comunicará al interesado, al Ministerio del Ejército y a la Dirección General de Seguridad la resolución que adopte.

El Ministerio del Ejército autorizará la salida de fábrica o almacén, comunicándola al Inspector de Fabricación para conocimiento de la Intervención de Armas y al exportador.

También comunicará la autorización de salida de cada expedición al Ministerio de Asuntos Exteriores para que pueda adoptar las medidas procedentes en caso de querer comprobar el cumplimiento de las condiciones que haya fijado para la exportación.

En el caso de que intervenga en la venta o exportación algún organismo oficial, se considerará que éste es el exportador a los fines de relacionarse con el Ministerio del Ejército.

Las exportaciones que efectúan los Ministerios militares quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones y se regirán por otras especiales, en cada caso.

Art. 41. Las Intervenciones de Armas de Fronteras, puertos o acropuertos por donde hayan de salir las expediciones de armas de territorio nacional comprobarán los precintos y señales de los envases; los abrirán si tienen sospecha de que no fueran auténticos o hubiesen sido forzados; cotejarán la guía con la filial; se cerciorarán de que las armas son exportadas y consignarán, en fin, en las filiales que reciban, el día de la salida, casa consignataria, punto de destino en el extranjero y buque que las transporte, si a ello ha lugar.

Remitirán directamente la primera filial al Registro Central de Guías.

Art. 42. La Guardia Civil comprobará personalmente el contenido de cada envase que se exporte con armas, piezas o municiones, al expedir la guía, y los precintará.

Art. 43. La Guardia Civil comprobará personalmente de armas o piezas.

Si van consignadas a un solo destinatario se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas clases o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envío es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y piezas, también una sola si el número de aquéllas no excede de cien.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Excm. Diputación Provincial y otras Entidades

Subasta de casa

Inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 32, correspondiente al día de ayer, el anuncio para la venta en pública subasta de una casa sita en esta ciudad, calle de Don Alfonso I, núm. 17, angular a la de Fuenclara, por la que tiene los números 5, 7 y 9, procedente de la herencia de D. José López Tudela, se hace público, para un conocimiento más concreto, que el plazo para la presentación de proposiciones, abierto en el día de hoy, terminará a las trece horas del día 24 del corriente mes, celebrándose la subasta a las once horas del día 26, primero hábil siguiente.

Zaragoza, 2 de febrero de 1945.—Por el "Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia", "Hermanitas de los Ancianos Desamparados" y "La Caridad": El Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Laureano Labarta.

Subasta de finca

Inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 32, correspondiente al día de ayer, el anuncio de venta en pública subasta de una casa sita en Escarrilla (Huesca), partida "El Patro", procedente de la herencia de D. José López Tudela, se hace público, para un conocimiento más concreto, que el plazo para la presentación de proposiciones, abierto en el día de hoy, terminará a las trece horas del día 24 del corriente, ce-

lebrándose la subasta a las trece horas del día 26, primero hábil siguiente.

Zaragoza, 2 de febrero de 1945.—Por el "Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia", "Hermanitas de los Ancianos Desamparados" y "La Caridad": El Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Laureano Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 551

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D.^a Angeles Redondo García la instalación y funcionamiento de un taller de metalistería y cinco motores eléctricos, dos de 2, dos de 1 y uno de $\frac{3}{4}$ HP., en la calle de Graus, núm. 28, con destino a su industria de taller de metalistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de enero de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado la razón social «Alonso Hermanos», S. L., la instalación y funcionamiento de seis motores eléctricos, uno de 5, cuatro de $\frac{1}{2}$ y uno de $\frac{1}{4}$ HP., en la calle del General Franco, núm. 33, con destino a su industria de taller de electricidad, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de enero de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 556

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el servicio de la conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Belchite y la estación férrea de dicha localidad, bajo el tipo máximo de 4 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, se advierte que se admitirán proposiciones que se presenten en esta Administración extendidas en papel de 6.^a clase (4⁵⁰ pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.^o de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 21 de febrero próximo inclusive y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante

el Jefe de la misma, a las once horas del día 26 del mismo mes de febrero.

Zaragoza, 31 de enero de 1945.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia, en automóvil, cuantas veces sea necesario, entre la Oficina del Ramo de Belchite y la estación férrea de dicho punto, por el precio de pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 555

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Cándido Gallizo Erlés, solicita se le conceda autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la casa de bombas de Ejea de los Caballeros y derivada de la línea propiedad de «Hidráulica de Moncayo», S. A., termine en la caseta de transformación que se instalará en una finca propiedad del peticionario.

La línea parte de la casa de bombas de Ejea de los Caballeros y cruza normalmente el camino local de Ejea a Luesia por Farasdués, derivándose al poco de cruzar dicho camino para continuar con una alineación hasta el final del recorrido, junto a la casa de la finca del peticionario, cruzando con esta última alineación el ferrocarril de Sádaba a Gallur y el camino comarcal de Gallur a Sangüesa en su kilómetro 33, hectómetro 10, así como dos caminos rurales denominados camino de la Torraza y camino Alto, desarrollándose todo el trazado dentro del término municipal de Ejea de los Caballeros, con una longitud de 744 metros.

La potencia a transportar es de 5 K. V. A., a una tensión de 5.000 voltios y corriente alterna trifásica de 50 períodos por segundo.

La Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto de referencia a efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos tanto de dominio público como los de privado que figuran en la siguiente relación:

Propietarios de los terrenos ocupados por la línea

- Excmo. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- D. Ambrosio Labena.
- Excmo. Sr. Barón de Vismar.
- D. Lucas Campos.
- D. José Ventura.
- D. Valeriano Cosculluela.
- D.^a Teresa Sagaste.
- D. Clemente Hernández.
- Ferrocarril de Gallur a Sádaba.
- D. Cándido Gallizo.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que estimen conveniente, quedando

el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 30 de enero de 1945.—El Ingeniero-Jefe: P. D., A. Bravo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 527

CARBONELL y CARBONELL (Angel), hijo de Pedro y de Adoración, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, natural de Novillas (Zaragoza), sin vecindad, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el núm. 63 de 1944 por el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra), por hurto, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado a constituirse en prisión por dicha causa.

Núm. 548

LOMERO ORTIGOSA (Antonio), de 21 años, soltero, mecánico, hijo de Antonio y Florencia, natural y vecino de Zaragoza, con último domicilio en dicha capital, procesado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 10 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con el fin de ser reducido a prisión que fué decretada por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza en 23 de octubre de 1944.

Núm. 554

BRIEVA GRACIA (María-Jesús), de 26 años, casada, sus labores, hija de Gregorio y Joaquina, natural de Calahorra, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 350 de 1944, sobre abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha.

Juzgados militares

Núm. 552

5.^a REGION MILITAR. — ZARAGOZA

POZO ROJAS (Salvador), de 51 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Riogordo (Málaga), que tuvo su domicilio en dicha capital en la calle Marín García, núm. 17, y que al parecer trasladó su residencia a esta de Zaragoza, ignorándose su domicilio, efectuará su presentación ante el Comandante de Infantería D. José Ricón González, Juez militar del Juzgado de Ejecuciones de la 5.^a Región (sito en el lugar que ocupa el Cuartel de la 5.^a Agrupación de Tropas de Intendencia), en el plazo de quince días a partir de

esta publicación, al objeto de notificarle la resolución recaída en el expediente núm. 60.686 de la Comisión Central de Examen de Penas.

Zaragoza, treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez, José Ricón González.

Núm. 546

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

VERA GIL (Epifanio), hijo de Juan y Petra, natural de Trasobares (Zaragoza) y vecino de Nigüella (Zaragoza), de 35 años de edad, jornalero, soltero, comparecerá en el término de veinte días ante el Juzgado militar núm. 1 de Huesca (sita en la calle Padre Huesca, núm. 49), al objeto de notificarle la resolución dictada en el expediente judicial núm. 861-41, que se le tramita por la falta grave de primera deserción simple.

Huesca, treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Coronel Juez instructor, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

Núm. 533

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 349 de 1944, sobre estafa, contra José Uriel Sanz, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 13 del actual para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en atención a que ha sido habido y se encuentra en la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado y resulta del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 534

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 399 de 1942, sobre hurto, contra Antonio Sebastián Dueñas y Martina Poveda López, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, se les notifica por medio de la presente cédula que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 2 de diciembre de 1944, por la que se condena a dichos procesados: al primero, a un año, ocho meses y un día de prisión menor, y a la segunda, a un año, ocho meses y un día de prisión menor, accesorias, indemnización y pago de costas por mitad, así como a que abonen solidaria y mancomunadamente la cantidad de 1.200 ptas. a D.ª Catalina Giménez o sus herederos y 2.774 pesetas a D. Nicolás Montes, como indemnización de perjuicios.

Al propio tiempo se les requiere para el pago de las indemnizaciones a que se les condena en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 566

«La Montañanesa», S. A.

Previo la autorización pertinente, se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el próximo día 11 de los corrientes, a las once y treinta horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria, en el domicilio social (calle de Costa, número 7, entresuelo derecha).

Objeto de la Junta es dar cuenta de la memoria y balance correspondientes al ejercicio finado en 31 de diciembre último, y ruegos y preguntas.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán cumplir los requisitos estatutarios.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1945.—El Consejo de Administración.

Núm. 567

«La Montañanesa», S. A.

Haciendo uso de las facultades que concede el artículo 9.º de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca a Junta general extraordinaria para el día 11 de los corrientes, a las doce y treinta horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda convocatoria, para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

Modificación de los Estatutos sociales y emisión de obligaciones.

Para asistir a la Junta se cumplirán los requisitos estatutarios.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1945.—El Consejo de Administración.

Núm. 568

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: alubias, azúcar, paja, leña, carbón vegetal, sal y levadura, se hace presente que hasta el día 16 de febrero, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en las de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 23 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1945.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

Núm. 574

«Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de esta Sociedad para el próximo día 27 de febrero, en el domicilio social, a las doce horas del mediodía. En dicha reunión se deliberará sobre la memoria y balance del ejercicio de 1944.

Para tener derecho de asistencia, los señores accionistas deberán cumplir lo preceptuado en el artículo 20 de los Estatutos.

Zaragoza, 30 de enero de 1945.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oria.

TIP. HOGAR NIGNATELLI